



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 08 AGO 2023

Resolución Directoral Regional N° 0475 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 02780-TD, de fecha 16 de junio de 2023, Informe N° 0339-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de julio de 2023, Informe N° 755-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de julio de 2023, Informe N° 202-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de julio de 2023, Informe N° 449-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de julio de 2023, sobre pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de la señora **YOLANDA IRIS MERINO DE LUNA** esposa del ex pensionista fallecido **GERARDO JOAQUIN LUNA VALDIVIEZO**, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE LUNA MERINO** hijo hereditario del titular, en un total de treinta y uno (31) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 02780-2023-TD, de fecha 16 de junio de 2023, el señor **LUIS ENRIQUE LUNA MERINO** peticiona el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su fallecida madre **YOLANDA IRIS MERINO DE LUNA** esposa del ex pensionista fallecido **GERARDO JOAQUIN LUNA VALVIEZO**, acaecida el 12 de abril del 2023;

Que, con Informe N° 0339-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de julio de 2023, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa que, el administrado solicita el pago indicado en el rubro del asunto ante el fallecimiento de su señora madre **YOLANDA IRIS MERINO DE LUNA** quien, a su vez, era pensionista de sobrevivencia viudez de su esposo **GERARDO JOAQUIN LUNA VALDIVIEZO** y, en su oportunidad, se abonó el citado beneficio mediante Resolución N° 1011-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de noviembre de 2016, a la cónyuge Sra. **YOLANDA IRIS MERINO DE LUNA**, el pago de subsidio por fallecimiento del titular de la pensión, en tal sentido, estando al marco normativo vigente lo peticionado resulta improcedente. En tal sentido, recomiendo a su despacho derivar el presente informe a la Oficina de Administración a fin de que proceda solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal, para lo cual se adjunta un expediente en Veinticuatro (24) folios útiles;

Que, con Informe N° 755-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de julio de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, estima improcedente lo solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE LUNA MERINO**, al haberse precisado que la señora **Yolanda Iris Merino de Luna**, era pensionista de sobrevivencia viudez de su esposo **GERARDO JOAQUIN LUNA VALDIVIEZO**. En tal sentido se recomienda a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 202-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de julio de 2023, la Oficina de Administración, estima en IMPROCEDENTE dado que, la señora **YOLANDA IRIS MERINO DE LUNA** era pensionista de sobrevivencia viudez de su esposo **GERARDO JOAQUIN LUNA VALDIVIEZO** y en su momento se abonó el citado beneficio mediante Resolución N° 1011-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de noviembre del 2016, por lo que se deriva a su despacho el expediente en un total de veintisiete (27) folios útiles para que emita su Opinión Legal, la cual nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar respuesta al administrado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 08 AGO 2023

Resolución Directoral Regional N° 0475 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 449-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de julio de 2023, La Oficina de Asesoría Legal, precisa en la parte II Análisis y Base Legal Que, con base a lo señalado por la norma, se desprende que el administrado está solicitando lo regulado en el artículo 144; sin embargo, la norma es clara en señalar que tal beneficio, como el regulado en el artículo 145, se encuentran dirigidos al servidor prestador del servicio. En ese sentido podemos manifestar que quien ejerció la actividad de servidor fue el causante **Gerardo Joaquín Luna Valdiviezo** y no la señora Yolanda Iris Merino de Luna o el administrado, razón por la cual, al fallecimiento del servidor esta Dirección Regional le otorgó –en aquel momento- a su cónyuge Yolanda Iris Merino de Luna (hoy fallecida) el beneficio de subsidio por fallecimiento (Resolución Directoral Regional N° 1011-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de noviembre de 2016), conforme lo establece la norma; y la parte III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa que, de acuerdo a lo sustentado, en el presente informe, esta oficina OPINA que es **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de lo solicitado, en mérito a lo regulado por el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que se DERIVAN los presentes actuados a su despacho por ser el área competente en la presente solicitud, para las acciones que estime conveniente;

Que de conformidad con la Solicitud de Registro N° 02780-TD, de fecha 16 de junio de 2023, Informe N° 0339-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de julio de 2023, Informe N° 755-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de julio de 2023, Informe N° 202-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de julio de 2023, Informe N° 449-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de julio de 2023 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el derecho sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio y luto a favor de la señora **YOLANDA IRIS MERINO DE LUNA** esposa del ex pensionista fallecido **GERARDO JOAQUIN LUNA VALDIVIEZO**, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE LUNA MERINO** hijo hereditario del titular; al determinarse que el citado beneficio ya se abonó en su momento, mediante Resolución Directoral Regional N° 1011-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución al señor **LUIS ENRIQUE LUNA MERINO** en su domicilio en **JR. LOS TALLANES 219 – ASENTAM. H. TALARITA – CASTILLA – PIURA**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. César Octavio A. Nizama García
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

